

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisibilidad o no de la presente demanda, informándole que según consulta en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil el documento de identidad 10.110.049 se encuentra cancelado por muerte.



The screenshot shows the website 'wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/'. The main heading is 'CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN'. On the left, there is a form with the following fields: 'NO. IDENTIFICACIÓN:' with the value '10110049', 'SELECCIONE LA ELECCIÓN:' with a dropdown menu, and 'MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:' with a checkbox labeled 'No soy un robot'. A green 'CONSULTAR' button is at the bottom. On the right, under 'INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN', there is a table with the following data:

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
10110049	Cancelada por Muerte	0000 de 2021	21/07/2021

Below the table, a note states: 'Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría'.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 28 de abril de 2022


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ANSERMA
Anserma, Caldas, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
NIT 901128535-8
DEMANDADOS: ALEXANDRA ZAPATA HOLGUIN
C.C. Nro. 1.053.792.145
ALCIDES ALZATE SOTO
C.C. Nro. 10.110.049
RADICADO: 17042-4089-001-2022-00047-00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO: Nro. 240

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve a continuación sobre la **ADMISIÓN** o no de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Del estudio preliminar verificado al libelo se desprende que el mismo debe ser **inadmitido**, atendiendo las voces del Art. 90 del Código General del Proceso, cuando dice:

“(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales. /.../:**
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.”**

En consecuencia, procederá el Despacho de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso a **INADMITIR** la presente demanda, concediéndole a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, para que corrija.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se evidencia que el señor **ALCIDES ALZATE SOTO** se encuentra fallecido, razón por la cual, se deberá:

1. Excluir al señor **ALCIDES ALZATE SOTO** como demandado, toda vez que una persona que ha fallecido, no tiene capacidad para actuar; de ahí que se torna improcedente su vinculación al proceso.
2. Aportar el Registro Civil de Defunción del señor **ALCIDES ALZATE SOTO** como único documento válido para acreditar la muerte de una persona.
3. De conformidad con lo previsto en el Art. 87 del CGP la parte demandante deberá allegar copia del auto por medio del cual se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del señor **ALCIDES ALZATE SOTO** y de los interesados reconocidos dentro del mismo, proceso que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, según se desprende de la **anotación Nro. 005 del certificado de tradición del predio con FMI Nro. 103-15748 aportado con la demanda:**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-12-2021 Radicación: 2021-103-6-2752

Doc: OFICIO 320-2021 DEL 15-12-2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RISARALDA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA EDGAR JOSE

CC# 4551400

A: ALZATE SOTO ALCIDES

CC# 10110049 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-103-3-35 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

4) Dirigir la demanda en contra de los herederos determinados reconocidos en el proceso sucesorio del señor **ALCIDES ALZATE SOTO**, y los demás conocidos, indicando nombres completos, documentos de identidad, domicilio y direcciones con la respectiva prueba que los acredita como tales; así como en contra de los herederos indeterminados del citado causante.

5) Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá adecuar el poder, los hechos y las pretensiones de la demanda.

6) Al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA** promovida por la **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 901128535-8 y en contra de los señores **ALEXANDRA ZAPATA HOLGUIN C.C. Nro. 1.053.792.145** y **ALCIDES ALZATE SOTO C.C. Nro. 10.110.049**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora que, al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 056 fijado el 29 de abril de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

**Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5ec88b47638a10c0e368b788d2ff5f2ed0be0f8002624a5945bc8d44e9daa2**
Documento generado en 28/04/2022 06:37:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**